



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 445 -2013-MPH/A

Ayacucho, 08 JUL. 2013

VISTO:

Informe N° 016-2013-MPH/CESI, sobre solicitud de Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 08-2013-MPH/CESI Adquisición de Adoquines para la obra: Construcción y Mejoramiento del Sistema de drenaje Fluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, III Etapa Tramo Jr. Lima Jr., Callao, Jr. Cuzco, Provincia de Huamanga-Ayacucho, promovido por el CPC. Máximo Carrillo Riveros, Presidente del Comité Especial de Subasta Inversa y la Opinión Legal N° 172-2013-MPH/13, de fecha 08 de Julio del 2013, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el 01 de julio de 2013, la Municipalidad Provincial de Huamanga, convocó el Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 08-2013-MPH/CESI Adquisición de Adoquines para la obra: Construcción y Mejoramiento del Sistema de drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, III Etapa Tramo Jr. Lima Jr., Callao, Jr. Cuzco, Provincia de Huamanga-Ayacucho, con un valor referencial total ascendente a la suma de S/, 201,968.00;

Que, el 02 de julio al 05 julio de 2013, según el cronograma del proceso de selección está previsto el registro de participantes; Sin embargo, personal de la Comité Especial observaron de no haber incluido la versión vigente de las fichas técnicas para la adquisición de adoquines de conformidad a la Resolución N° 409-2012-OSCE/PRE de fecha 21.12.2012 publicado en el SEACE el 27.12.2012 normatividad que es de cumplimiento obligatorio en aplicación del numeral 6.5 de la Directiva N° 15-2012-OSCE/CD que establece la utilización de la ficha modificada a partir del día siguiente de su publicación en el SEACE.;

Que, con fecha 05 de julio de 2013, el CPC. Máximo Carrillo Riveros Presidente del Comité Especial para Subasta Inversa, solicita que de oficio se declare la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 08-2013-MPH/CESI Adquisición de Adoquines para la obra: Construcción y Mejoramiento del Sistema de drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, III Etapa Tramo Jr. Lima Jr., Callao, Jr. Cuzco, Provincia de Huamanga-Ayacucho, por la observación de oficio realizada por el OSCE.;

Que, es materia del presente procedimiento administrativo el escrito de nulidad de oficio planteado por el CPC Máximo Carrillo Riveros, Presidente del Comité Especial para Subasta Inversa. Por no haberse incluido la versión vigente de las fichas técnicas para la adquisición de adoquines de conformidad a la Resolución N° 409-2012-OSCE/PRE de fecha 21.12.2012 publicado en el SEACE el 27.12.2012 normatividad que es de cumplimiento obligatorio en aplicación del numeral 6.5 de la Directiva N° 15-2012-OSCE/CD que establece la utilización de la ficha modificada a partir del día siguiente de su publicación en el SEACE;

Que, sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el presente proceso de selección se lleva a cabo estando vigente el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-212-EF;

Que, en tal sentido el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, respecto a la Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";

Que, en el caso que nos ocupa, revisado los actuados y efectuado un análisis integral sobre el particular, se tiene que en efecto las bases del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 08-2013-MPH/CESI Adquisición de Adoquines para la obra: Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, III Etapa Tramo Jr. Lima Jr., Callao, Jr. Cuzco, Provincia de Huamanga-Ayacucho, se ha incurrido en una omisión al no utilizar en las bases del proceso la versión vigente de las fichas técnicas para la adquisición de adoquines de conformidad a la Resolución N° 409-20 12-0SCE/ PRE de fecha 21.12.2012 publicado en el SEACE el 27.12.2012, vicio contrario a la Ley y Reglamento;

Que, así pues, se verifica que el proceso de selección adolece de vicios que acarrear su nulidad, puesto que, están referidos a una evidente transgresión normativa la transgresión de la Resolución N° 409-2012-0SCE/PRE, el Art. 92 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar;

Que, adicionalmente, resulta conveniente resaltar que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **NULO** de Oficio el Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 08-2013-MPH/CESI Adquisición de Adoquines para la obra: Construcción y Mejoramiento del Sistema de drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, III Etapa Tramo Jr. Lima Jr., Callao, Jr. Cuzco, Provincia de Huamanga-Ayacucho, convocado por la Municipalidad Provincial de Huamanga retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de actos preparatorios, por las consideraciones esgrimidas precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DISPONER** al Director de la Oficina de Administración y Finanzas adoptar las acciones necesarias a fin de que inicie el deslinde de responsabilidades de conformidad con el Art. 46 de la Ley de Contrataciones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **NOTIFICAR**, a los miembros del comité a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AMILCAR HUANCABUARI TUEROS  
ALCALDE